



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 526 del 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.052.424**, ocurrido el día **26 de agosto de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 5990127, se presentó la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.773.718**, en calidad de Cónyuge, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-021795 de 14 de septiembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 06096268 registrado en la Notaria Quinta de Cartagena en el que se indica que el señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL** falleció el día **26 de agosto de 2020** en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada.
- Partida eclesiástica de matrimonio celebrado el día 28 de mayo de 1964 celebrado entre **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado y **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada.
- Aviso de prensa publicado los días 13 y 14 de enero de 2021 sin información de diario de publicación.

Mediante **Resolución No. 1471 de 25 de agosto de 2000**, la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor de **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, ya identificado, en cuantía de \$692.782.11 a partir del 23 de enero de 1999.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 526 del 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

A su vez, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señalo:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En concordancia, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalo:

*"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Que por parte de este fondo mediante oficio No. GOBOL-21-000053 de 04 de enero de 2021, el cual se remitió el mismo día al correo rogrent@gmail.com, se solicitó se allegara la siguiente documentación e información:

- Fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento de quien solicita o copia autentica de la partida de bautizo si nació antes de 1938.
- Si la persona que solicita es cónyuge, debe anexar fiel copia del original del registro civil de matrimonio o de la partida de matrimonio si se casaron antes de 1938.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante, en la que manifieste la dependencia económica y la convivencia permanente con la



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 526 del 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

causante, a su vez que indique si conoce o no existencia de persona alguna con igual o mejor derecho.

- Dos (2) declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, en las que manifiesten que les consta la dependencia económica y la convivencia permanente entre el solicitante y la causante, agregando si desconocen o no la existencia de otra persona con igual o mejor derecho.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Dirección de domicilio para trámite de visita domiciliaria.

Que en el curso de la acción de tutela interpuesta ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, el día 12 de julio de 2021 se remitieron por parte de ese despacho, los siguientes documentos como prueba:

- Aviso de prensa publicado, sin que se evidencie diario y fecha de publicación.
- Partida eclesiástica de matrimonio.
- Copia simple registro civil de defunción del causante.
- Copia Resolución No. 1471 de 25 de agosto de 2000.

Es de resaltar que, la documentación anteriormente descrita, se conoció en el trámite de tutela y no cuenta con número de radicado asignado por parte de atención al ciudadano de la Gobernación de Bolívar, a su vez, no se evidencia que esta se haya remitido mediante los canales institucionales establecidos (correos electrónicos).

Sin embargo, revisado nuevamente la integridad del expediente, se observa que no se allegó por parte de la solicitante, los siguientes documentos:

- Ejemplar original de la publicación del aviso de prensa donde se evidencie diario y fecha de publicación, tal y como se indicó en el oficio No. GOBOL-21-000053 de 04 de enero de 2021.
- Fiel copia del original del Registro Civil de Nacimiento de quien solicita o copia autentica de la partida de bautizo si nació antes de 1938.
- Fiel copia del original del registro civil de matrimonio o de la partida de matrimonio si se casaron antes de 1938.
- Declaración juramentada de convivencia rendida por el solicitante, en la que manifieste la dependencia económica y la convivencia permanente con la causante, a su vez que indique si conoce o no existencia de persona alguna con igual o mejor derecho.
- Dos (2) declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por dos (2) terceros, en las que manifiesten que les consta la dependencia económica y la convivencia permanente entre el solicitante y la causante, agregando si desconocen o no la existencia de otra persona con igual o mejor derecho.
- Nombre, dirección y teléfono de varios familiares del fallecido pensionado.
- Dirección de domicilio para trámite de visita domiciliaria.

Es de resaltar que, mediante oficio No. GOBOL-21-029553 de 27 de julio de 2021, por parte de este Fondo se le informó la solicitante, los fundamentos legales por los cuales se le requiere para que allegue la documentación señalada y los correos de contacto para allegarla, sin que a la fecha se allegara los documentos solicitados. A su vez se le informó:

El registro civil de nacimiento y de matrimonio son los documentos idóneos en para demostrar parentesco, de moda tal que en caso de no contar con estos, deben registrarse ante la Registraduría o ante Notaria la partida eclesiástica de nacimiento y de matrimonio.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 526 del 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

Las declaraciones juramentadas de convivencia rendidas por la solicitante y dos (2) terceros y la información de dirección y teléfonos de varios familiares del causante, se solicitan en concordancia a las facultades otorgadas en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y son necesarias para establecer los extremos y el carácter permanente de la convivencia y la dependencia económica entre el causante y la solicitante.

La información de dirección de domicilio de la solicitante **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, es indispensable, por cuanto a que este Fondo se encuentra facultado para practicar las pruebas que considere necesarias (visita domiciliaria), con el fin de poder determinar dependencia económica y convivencia permanente, (artículo 40 ibídem).

Es de indicar que la documentación e información solicitada es indispensable por cuanto a que este Fondo debe contar con elementos de juicio suficientes que permitan de manera clara determinar el derecho pretendido, por lo que en concordancia a las normas citadas, cuenta con la facultad legal de practicar las pruebas que considere pertinentes para dar respuesta definitiva a las peticiones, a su vez, dentro de la actuación administrativa se debe garantizar que aquellos que consideren tener igual o mejor derecho puedan ejercer sus derechos.

Por lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negara y archivara la petición de conformidad a lo expuesto en los artículos 17 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, solicitada por la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.773.718**, con ocasión del fallecimiento del señor **QUINTERO ARRIETA ROGER MANUEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.052.424**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud de sustitución pensional, de conformidad a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 526 del 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MONTERO DE QUINTERO MAGOLA EDITH**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 11 de agosto 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**  
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado